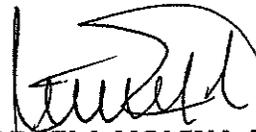


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-001-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>EMILIANO SALCEDO OSORIO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 <b>Y OTROS</b> ; así como a la Compañía Aseguradora <b>SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.</b> con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 24 de septiembre de 2024.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

89

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 23 de septiembre de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-001-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ -TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA.**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contralora Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el grado de consulta del auto de archivo por cesación No. 006 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-001-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN.**

Motivó el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal Del Carmen De Apicalá - Tolima, el memorando No. CDT-RM-2021-00000009 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslado el hallazgo No 091-2020 de fecha diciembre 30 de 2020, hallazgo que se depone en los siguientes términos así:

(...)

*"La administración Municipal del Carmen de Apicalá suscribió el contrato No. 269 del 13 de noviembre de 2018, cuyo objeto fue "mejoramiento del centro deportivo pechi paloma ubicado en el barrio Arenitas del Municipio del Carmen de Apicalá " por valor*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

total, incluida adición de \$569.050.318,49, el cual se encuentra terminado y pagado; por consiguiente, en ejecución de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima detectando el pago por parte de la administración municipal de Carmen de Apicalá, de una obra o actividad provisional de la siguiente manera:

#	Descripción	\$ Directo	\$ todo costo
1.02	Cerca en tela verde H=2.10	\$3.276.000	\$4.258.800

Con base a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima y la interventoría contratada por la misma administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No 269 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes relacionada antes por valor total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.258.800)**, por cantidades de obras que de acuerdo con las condiciones precontractuales y contractuales, se debieron ejecutar con cargo y costo al contratista" (...).

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA.

#### Actuaciones procesales.

- 1- Auto de asignación No. 027 del 15 febrero de 2021 (folio 1).
- 2- Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 029 del 7 de abril de 2021 (folios 9-24).
- 3- Auto de reasignación No. 117 del 14 de marzo de 2024, al investigador Andrés Mauricio Orjuela Umaña para continuar con las diligencias fiscales que venía realizando la funcionaria Yineith Paola Villanueva (folio 60).
- 4- Auto mediante el cual se decreta la práctica de prueba No. 025 del 25 de julio de 2024 (folios 61-63).
- 5- Auto de reasignación No. 208 del 9 de agosto de 2024, al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco para continuar con las diligencias fiscales que venía realizando el funcionario Andrés Mauricio Orjuela Umaña (folio 76).
- 6- Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 9 de agosto de 2024 (folio 77)
- 7- Auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal No. 006 del 27 de agosto de 2024 (folios 79-82)

#### Prueba documental.

- 1- Estudio de antecedentes No. 020 del 29 de enero de 2021 (folio 2).

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 2- Memorando CDT-RM-2021-00000009 de fecha enero 12 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente dando traslado del hallazgo fiscal No 091 del 30 de diciembre de 2020, con sus respectivos anexos (folios 3-15).
- 3- Memorando CDT-RM-2021-00001985 del 09 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado a la Secretaria General para las respectivas notificaciones del auto de apertura No. 029 del 7 de abril de 2021 (folios 16).
- 4- Memorando CDT-RM-2021-00003717 del 03 de agosto de 2021, suscrito por la Secretaria General, trasladando el expediente radicado No 112-001-021 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio 59).
- 5- Oficio CDT-RE-2021-00003232 del 12 de julio, mediante el cual el señor Emiliano Salcedo Osorio, remite a este ente de control el recibo de caja de otros ingresos No. GI4 202101693, soportando el pago del hallazgo No. 091, por el valor de cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos (\$4.258.799).
- 6- Memorando CDT-RM-2024-00002221 del 25 de julio de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado a la Secretaria General para las respectivas notificaciones del auto de pruebas No. 025 (folios 64-74).
- 7- Memorando CDT-RM-2024-00002431 del 9 de agosto de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio 75).
- 8- Oficio ACA-RS-2024-00002243 de fecha agosto 20 de 2024, suscrito por el alcalde encargado del municipio del Carmen de Apicalá MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ, dando respuesta al oficio CDT-RS-2024-00004360 de agosto 16 de 2024, certificación del Secretario de Hacienda y tesorería soportando el pago realizado por la Unión Temporal G&C Carmen el día 2 de junio de 2021 por el valor de cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos (\$4.258.799). Del mismo modo, aporto recibo de caja, copia de las consignaciones de pago y el libro auxiliar. (CD que reposa a folio 78)

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA.**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de archivo por cesación de proceso de responsabilidad fiscal No. 006 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, identificada con el NIT No. 901.230.083-6, en su calidad de contratista, representada legalmente por la señora **JOHANA TORRES PERDOMO**. Así mismo a favor de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 860.524.654-6, con ocasión de la póliza 480-64-990000639, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...)

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

(...)

"Que una vez recibidas las versiones libres y espontaneas por parte de cada una de las partes implicadas, el señor **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, obrante a folio 57 del expediente radicado No 112-0001-2021 allega mediante el correo electrónico [emiliano1215@gmail.com](mailto:emiliano1215@gmail.com) y radicado en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el radicado CDT-RE-2021-00003232 de fecha julio 9 de 2021, indica lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa adjunto certificación del pago de la alcaldía del Carmen de Apicalá Tolima, por valor de Cuatro Millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos (\$4.258.799), fecha junio 02-2021, recibido de caja de otros ingresos # GI4 202101693, de la alcaldía del Carmen de Apicalá Tolima, realizado por Unión Temporal GYC Carmen CC #901230083-6, del proceso mencionado en el asunto, del contrato de obra # 269 de 2018, folio 115 de la carpeta #1 cuyo objeto es mejoramiento del centro deportivo Pechipaloma ubicado en el barrio arenita del municipio del Carmen de Apicalá, agradezco el archivo del proceso con esté pago realizado, quedo atento a su respuesta"

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL CARMEN DE APICALA NIS: 890100050-1 CRA 5 CALLE 5 ESQUINA CARMEN DE APICALA TOLIMA TEL. 2478565		Recibo De Caja De Otros Ingresos No. <b>GI4 202101693</b> Jun-02-2021	
Tercero Documento	UNION TEMPORAL GYC CARMEN ACUERDOS MUNICIPALES No. C.C./Nit 901230083-6	OB CI40202101690	
F.Pago	FONDOS COMUNES MPIO CARMEN DE APICALA 4138040	6330PC045	
Detalles VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA CONTRALORIA DPTAL DEL TOLIMA SE ANEXAN SOPORTES			
IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Codigo	Descripción	Valor	
12.03.23.04	Reservas	4,258,799.00	
500	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE	<b>Total 4,258,799.00</b>	
IMPUTACION CONTABLE			
Codigo	Detalle	Debito	Credito
13.11.01.005	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA		4,258,799.00
11.10.06.001.026	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA	3,000,090.00	
11.10.06.001.026	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA	864,466.00	
11.10.06.004.002	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL/2021 POR LA	394,333.00	
Ejecutor: MARIA BARRIOS - TECNICO		Depositante: UNION TEMPORAL GYC CARMEN	
Observaciones		C.C. No. 901230083-6	

Visto el anterior documento aportado por el presunto responsable fiscal Emiliano Salcedo Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, el Despacho procedió mediante Auto de Prueba No 025 de fecha julio 25 de 2024, obrante a folio 61 del expediente, a decretar de oficio y solicitarle una certificación a la Secretaría de Hacienda del Municipio del Carmen de Apicalá, si efectivamente lo aportado a esta contraloría mediante copia de recibo de caja GI4202101693 DEL 2 DE JUNIO DE 2021, los dineros allí reflejado ingresaron a las arcas del municipio.

Respuesta que fue dada a conocer mediante oficio ACA -RS-2024-00002243 de fecha agosto 20 de 2024 obrante a folio 78 del expediente registro magnético, en la cual el Alcalde encargado del municipio del Carmen de Apicalá MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ indica lo siguiente: "Me permito dar respuesta a la solicitud de oficio de la referencia (CDT-RS-2024-00004360 de fecha agosto 16 de 2024), en el

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

91

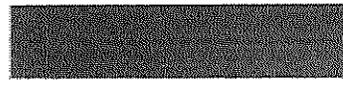
sentido de adjuntar la certificación de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, donde consta la incorporación de los recursos del pago realizado por la Unión Temporal G&C Carmen el día 2 de junio de 2021, por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.258.799)**"

Es así, que el Despacho revisó la certificación del Secretario de Hacienda y Tesorería MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ donde indica lo siguiente así:



Alcaldía de  
**CARMEN**  
De Apicalá

República De Colombia  
Departamento Del Tolima  
Alcaldía Municipal Del Carmen De Apicalá  
Nit: 890.100.080-1



EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERÍA  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA

### CERTIFICA

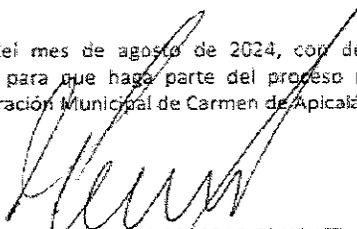
Que una vez revisados los movimientos contables y los extractos bancarios, se evidencia que el día 02 de junio de 2021 se realizó el recibo de caja No. G14 202101693, pago realizado por la Unión Temporal G&C Carmen, por concepto de "valores reintegrados según apertura No. 029 del 7 de abril de 2021 por la Contraloría del Tolima, los cuales se consignaron en 3 valores así:

Fecha Consignación	Cuenta Bancaria Consignación	Valor
01/Jun/2021	41300013633	\$ 3.000.000
01/Jun/2021	41300013633	\$ 864.466
02/Jun/2021	41380430213	\$ 394.333

Adjunto los siguientes documentos:

- Recibo de caja No. G14 202101693 de fecha 02 de junio de 2021, donde están los soportes de las consignaciones a las cuentas anteriormente mencionadas.
- Libro auxiliar y extracto bancario de la cuenta No. 41300013633 y 41380430213, donde se evidencian los registros de las consignaciones de los valores anteriormente mencionados.

Se expide a los 20 días del mes de agosto de 2024, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima, para que haga parte del proceso radicado No. 0001-021 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá.

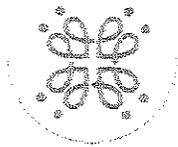
  
MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ  
Secretario de Hacienda y Tesorería

Vista la anterior certificación de la Secretaría de Hacienda del Municipio del Carmen de Apicalá Tolima, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 029 de abril 7 de 2021, proceso radicado No 112-0001-021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que al que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL. JOANNA TORRES PERDOMO**, identificada con el Nit 901.230.083-6 en su condición de contratista, y como tercero civilmente responsable se vinculó a

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*la compañía de seguros ASEGURDORA SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-9900000639; por los hechos establecidos en el hallazgo fiscal No 91-2020 de fecha diciembre 30 de 2020, descritos en el folio 4 al 7 del cartulario, con ocasión de los hechos objeto de investigación del presente proceso.*

*Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que, los soportes del pago visibles dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:*

**"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

*En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:*

*"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.*

*Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los sujetos vinculados referidos anteriormente.*

*Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA**" (...).*

## **V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA.**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-001-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

(...)

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

92

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:  
(...)

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 029, dentro del proceso No. 112-001-2021, vinculando como presuntos responsables fiscal a los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, identificada con el NIT No. 901.230.083-6, en su calidad de contratista, representada legalmente por la señora **JOHANA TORRES PERDOMO**. Así mismo a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 860.524.654-6, con ocasión de la póliza 480-64-990000639, como garante en su calidad de tercero civilmente responsable. (Folios 09-14).

Providencia que fue notificada personalmente el día 18 de abril de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00002001, al señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, en su calidad de alcalde para la época de ocurrencia de los hechos (folios 17-18), a la señora **JOHANA TORRES PERDOMO**, representante legal de la **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, en calidad de contratista, se notificó personalmente el día 15 de abril de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00002010 (folios 21-22), al señor **CRISTIAN CAMILO QUIROGA** en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS - Supervisor, se notificó el día 31 de mayo de 2021 mediante notificación por aviso realizada por medio del oficio CDT-RS-2021-00003207 del 26 de mayo de 2021. Adicionalmente, este despacho observa que se realizó la comunicación a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00002011 del 15 de abril de 2021, sin embargo, no se accedió al correo electrónico enviado. Por tal motivo, se realizó él envió por medio físico mediante oficio CDT-RS-2021-00002400 del 3 de mayo de 2021, envió que no se entregó y fue devuelto de acuerdo con la guía No. RA313496224CO de la empresa de mensajería certificada (folios 23-24 y 32-45). Se advierte por parte de la suscrita funcionaria que no reposa comunicación efectiva a la Aseguradora Solidaria, toda vez que no se evidencia dentro del expediente comunicación por cartelera y pagina web de la entidad.

Así mismo, se observa dentro del plenario que el señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, el día 9 de julio de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00003232, allegó soporte de pago realizado por la **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.258.799) MCTE** (folios 57-58).

Como actuación procesal siguiente, para el día 25 de julio de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de pruebas No. 025 (folios 61-63) el cual fue notificado por estado el día 5 de agosto de 2024 (folios 73-74).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN N° 006** de fecha veintisiete (27)

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-001-2021, en donde se ordena el archivo por cesación de la acción fiscal, adelantado ante la Administración Municipal Del Carmen De Apicalá - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, identificada con el NIT No. 901.230.083-6, en su calidad de contratista, representada legalmente por la señora **JOHANA TORRES PERDOMO**. Así mismo a favor de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 860.524.654-6, con ocasión de la póliza 480-64-990000639, como garante en su calidad de tercero civilmente responsable (folios 79-82)

Auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2024 (folios 85-86).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 091-2020, en virtud del contrato No. 269 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se detectó el pago por parte de la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de una obra provisional, que de acuerdo con las condiciones precontractuales y contractuales se debían ejecutar con cargo y costo al contratista, generando un presunto detrimento patrimonial por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.258.800).

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el archivo por cesación de la acción fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logró acreditar el resarcimiento integral y completo del daño, en los siguientes términos: El día 09 de julio de 2021, el señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, aporto mediante oficio CDT-RE-2021-00003232, el recibo de caja de otros ingresos No. GI4 202101693 de fecha 02 de junio de 2021, en el cual se evidencia el pago por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.258.800), por parte de la **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, cuantía que corresponde a la totalidad del presunto detrimento patrimonial endilgado.

Que posteriormente, en virtud de la solicitud de pruebas realizada a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima, se allego al expediente un CD que reposa a folio 78, en el cual aportan las consignaciones realizadas a la entidad, a saber;

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

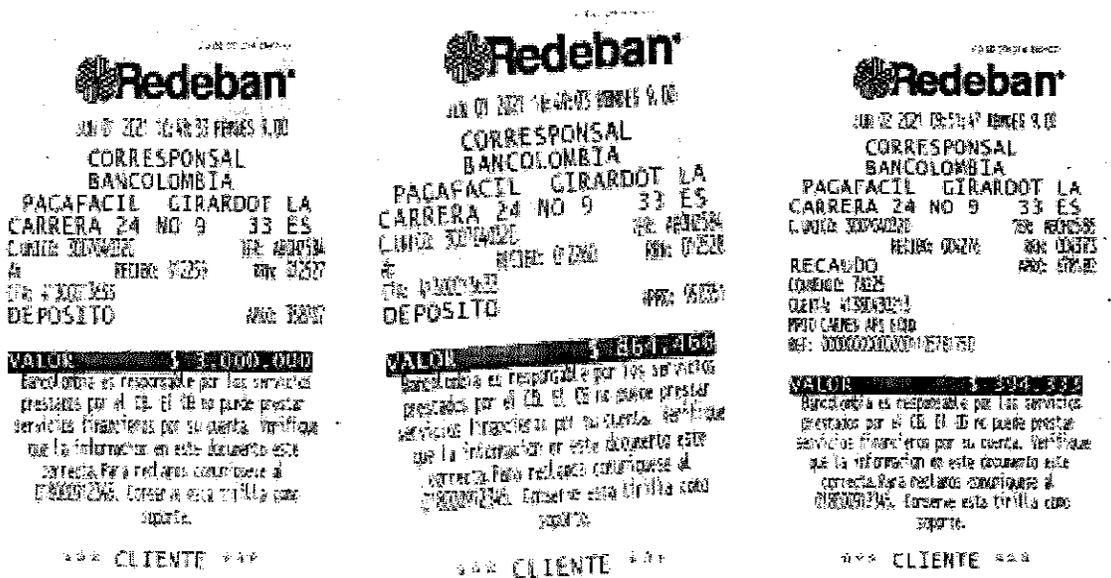
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Del mismo modo, se adjuntó el recibo de caja de otros ingresos No. GI4 202101693 de fecha 02 de junio de 2021, la cual se relaciona a continuación:

		<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL CARMEN DE APICALA</b> No. 890100050-1 CBA 5 CALLE 5 ESQUINA CARNEN DE APICALA TOLIMA Tel. 2479665		Recibo De Caja De Otros Ingresos No. <b>GI4 202101693</b> Jun-02-2021
Tercero Documento	UNION TEMPORAL G&C CARMEN ACUERDOS MUNICIPALES	No	C.C./NIE 901230083-6	
F. Pago	FONDOS COMUNES NPOC CARMEN DE APICALA 4138940			08 CH0202101690
Detalles	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL 2021 POR LA CONTRALORIA OPTAL DEL TOLIMA SE ANEXAN SOPORTES			
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL</b>				
Código	Descripción	Valor		
12.02.23.04	Reintegros	4.258.799,00		
Sen	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE	Total	4.258.799,00	
<b>IMPUTACION CONTABLE</b>				
Código	Detalle	Debito	Credito	
13.31.01.005	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL 2021 POR LA		4.258.799,00	
11.10.06.001.001	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL 2021 POR LA	3.000.000,00		
11.10.06.001.002	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL 2021 POR LA	864.466,00		
11.10.06.001.002	VALORES REINTEGRADOS SEGUN APERTURA N° 029 DEL 7 ABRIL 2021 POR LA	394.332,00		
Ejecutor MARIA BARRIOS - TECNICO		Deposante UNION TEMPORAL G&C CARMEN		
Observaciones		C.C. No 901230083-6		

Por último, se evidencia certificación por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, en la cual certifica que los dineros fueron reintegrados a la entidad, confirmando el pago realizado por la **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.258.800).



[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)  
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
 Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

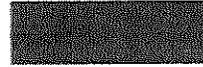
· La Contraloría del ciudadano ·

34



Municipio de  
**CARMEN**  
De Apicalá

República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Asociación Municipal del Carmen de Apicalá  
NIT: 800.150.893-1



EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA

### CERTIFICA

Que una vez revisados los movimientos contables y los extractos bancarios, se evidencia que el día 02 de junio de 2021 se realizó el recibo de caja No. GI4 202101663, pago realizado por la Unión Temporal G&C Carmen, por concepto de "valores reintegrados según apertura No. 029 del 7 de abril de 2021 por la Contraloría del Tolima, los cuales se consignaron en 3 valores así:

Fecha Consignación	Cuenta Bancaria Consignación	Valor
01/Jun/2021	4130003693	\$ 3.009.009
01/Jun/2021	4130003695	\$ 864.866
02/Jun/2021	41380430213	\$ 394.333

Adjunto los siguientes documentos:

- Recibo de caja No. GI4 202101663 de fecha 02 de junio de 2021, donde están los soportes de las consignaciones a las cuentas anteriormente mencionadas.
- Libro auxiliar y extracto bancario de la cuenta No. 4130003693 y 41380430213, donde se evidencian los registros de las consignaciones de los valores anteriormente mencionados.

Se expide a los 28 días del mes de agosto de 2024, por destino a la Contraloría Departamental del Tolima, para que haga parte del proceso radicado No. 0001-022 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá.

MICHEL REMANDO SALAZAR SANCHEZ  
Secretario de Hacienda y Tesorería

Por lo tanto, este Despacho evidencia que se logró acreditar el resarcimiento pleno del daño, de acuerdo con el hallazgo No. 091 del 2020, no existiendo mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, identificada con el NIT No. 901.230.083-6, en su calidad de contratista, representada legalmente por la señora **JOHANA TORRES PERDOMO**.

Por consiguiente, la desvinculación de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 860.524.654-6, con ocasión de la póliza 480-64-990000639, como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo por cesación de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable, ya que se logró el resarcimiento pleno del daño.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los responsables fiscales, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal No. 006 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-001-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal No. 006 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual, se decide declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal a favor de los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019; **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, identificada con el NIT No. 901.230.083-6, en su calidad de contratista, representada legalmente por la señora **JOHANA TORRES PERDOMO**. Así mismo a favor de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 860.524.654-6, con ocasión de la póliza 480-64-990000639, como garante en su calidad de tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.218.515, en su calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
- **CRISTIAN CAMILO QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, desde el periodo enero 1 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019 - Supervisor.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

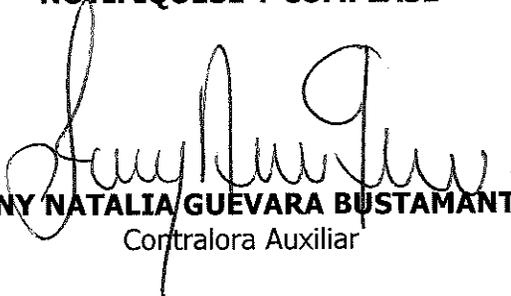
· La Contraloría del ciudadano ·

- **UNION TEMPORAL G&C CARMEN-RL**, identificada con el NIT No. 901.230.083-6, en su calidad de contratista, representada legalmente por la señora **JOHANA TORRES PERDOMO**.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 860.524.654-6, con ocasión de la póliza 480-64-990000639 como garante, en su calidad de tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE.**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*